

Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca  
1955

CIENCIA - ARTE - LIBERTAD



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

**REGLAMENTO DEL  
SERVICIO SOCIAL**

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente ordenamiento establece las bases y define los lineamientos para la prestación del servicio social de los alumnos o pasantes de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Constitución Federal de la República, la Ley del Ejercicio Profesional y la Ley del Servicio Social en la entidad así como la normatividad de la Institución.

**Artículo 2.** En cumplimiento de la Ley del Servicio Social del Estado de Oaxaca, los pasantes de la Universidad deben prestar su servicio social en beneficio de los distintos sectores de la población para la obtención del título profesional.

**Artículo 3.** Se entiende por servicio social la actividad académico formativa terminal, de carácter temporal y obligatorio que realizan los alumnos o pasantes de las diferentes carreras técnicas y licenciaturas que se imparten en la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, puede ser multidisciplinario si los planes y programas de estudio y las condiciones en que se realiza lo permiten.

**Artículo 4.** El servicio social se regulará por los lineamientos generales establecidos en el presente Reglamento y por las normas de la legislación universitaria siguientes:

- I. El Reglamento de Titulación Profesional.
- II. Los lineamientos internos de cada Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto].

**Artículo 5.** El Servicio Social de los alumnos o pasantes de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca tendrá por objeto:

- I. Vincular a la Universidad con las comunidades urbanas y rurales marginadas, a través de los programas que se implementen para la solución de problemas comunitarios.
- II. Formar profesionistas comprometidos con la sociedad, buscando consolidar en ellos una conciencia de compromiso solidario.
- III. Consolidar la formación académica y la capacitación profesional de los alumnos o pasantes en servicio social.
- IV. Retribuir por este medio a la sociedad, parte de los beneficios recibidos a través de la educación universitaria.
- V. Difundir la ciencia, la técnica, el arte y en general, la cultura a los diferentes grupos sociales de nuestra entidad.

## CAPITULO II

### REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL

**Artículo 6.** El servicio social que presten los alumnos o pasantes, dependerá del plan de estudio, de la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales de las comunidades del estado, debiendo cubrir un tiempo no menor de 6 meses, ni mayor de 2 años y el número de horas que se requiera no será menor de 480 ni mayor de 576.

**Artículo 7.** Los alumnos o pasantes de las unidades académicas [escuelas, facultades o institutos] del área de ciencias de la salud prestarán el servicio social una vez que hayan aprobado el 100% de las asignaturas y cubierto el total de créditos del plan de estudios de la carrera y lo realizarán en el sector salud en un periodo de 12 meses.

**Artículo 8.** Los alumnos o pasantes de las áreas de ciencias naturales y exactas, ciencias sociales y administrativas, educación y humanidades, así como arquitectura, diseño y urbanismo podrán prestar el servicio social una vez que hayan aprobado por lo menos el 70% de las asignaturas, de acuerdo al plan de estudios de la carrera.

**Artículo 9.** El tiempo de duración que los alumnos o pasantes presten el servicio social deberá ser continuo a fin de lograr los objetivos definidos en el artículo 5 de este Reglamento. Cuando por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que debe prestar el servicio social, el tiempo no se computará.

El prestador de servicio social deberá reiniciar sus actividades sin tomar en cuenta lo realizado antes de la interrupción. La Dirección de Servicio Social expondrá ante la comisión respectiva las causas de separación que ayuden a determinar los casos de excepción.

**Artículo 10.** Los alumnos o pasantes de la Institución realizarán su servicio social de acuerdo con los programas unidisciplinarios o interdisciplinarios que aprueben los honorables consejos técnicos de las unidades académicas [escuelas, facultades e institutos] de la Universidad o los programas multidisciplinarios aprobados por el Honorable Consejo Universitario; además de los programas que se acuerden y formalicen mediante convenio de colaboración, coordinación e intercambio.

**Artículo 11.** La Universidad celebrará convenios de colaboración, coordinación e intercambio con otras instituciones del sector público, federal, estatal y municipal, en las cuales los estudiantes o pasantes podrán prestar el servicio social.

**Artículo 12.** Los programas de servicio social se elaborarán de acuerdo con el plan de estudios y las áreas de conocimiento; podrán ser de carácter interno en la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y externo en el sector público, federal, estatal o municipal; podrán realizarse en organizaciones no gubernamentales con fines de apoyo a zonas indígenas y grupos marginados. El servicio social no podrá llevarse a cabo en partidos políticos ni organizaciones sindicales.

**Artículo 13.** La prestación del servicio social, por ser éste en beneficio de la comunidad, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

**Artículo 14.** Cuando el servicio social que presta el alumno o el pasante en las instituciones del sector público, federal, estatal o municipal absorba totalmente las actividades del prestador de servicio social, la remuneración respectiva se apegará a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de los artículos 4 y 5 constitucionales y su reglamento.

**Artículo 15.-** Los prestadores de servicio social no tendrán derecho a ayuda económica cuando sean trabajadores y disfruten de licencia con goce de salario para tal efecto.

**Artículo 16.** Para efectos del Servicio Social, se considerarán como pasantes de alguna carrera, aquellos que conforme a los planes de estudio de las unidades académicas de la Universidad hayan aprobado íntegramente las asignaturas del plan de estudios que corresponda.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO SOCIAL**

**Artículo 17.** La organización y los procedimientos del Servicio Social Universitario serán definidos por:

- I. El Honorable Consejo Universitario.
- II. Los honorables consejos técnicos de las unidades académicas.
- III. La Comisión Coordinadora del Servicio Social.
- IV. La Dirección de Servicio Social de la Universidad.
- V. Los coordinadores del Servicio Social de las unidades académicas [escuelas, facultades e institutos].

**Artículo 18.** Corresponde a los honorables consejos técnicos de las unidades académicas [escuelas, facultades e institutos]:

- I. Establecer las modalidades del servicio social que deben realizar los alumnos o pasantes en las carreras técnicas o licenciaturas que se imparten en las unidades académicas [escuelas, facultades e institutos].
- II. Definir y precisar en el plan de estudios y en el reglamento interno las particularidades del servicio social que realizarán los prestadores de servicio social.
- III. Proponer programas interdisciplinarios y multidisciplinarios, que se apeguen al presente Reglamento.

- IV. Establecer coordinación con la Dirección de Servicio Social para la implementación, control y validación del servicio social respectivo.

**Artículo 19.** La Dirección de Servicio Social será la unidad administrativa responsable de dirigir, coordinar y validar el Servicio Social en la Universidad y tendrá las funciones y actividades siguientes:

- I. Recibir los programas de servicio social unidisciplinarios, interdisciplinarios y multidisciplinarios aprobados por el Honorable Consejo Universitario y los honorables consejos técnicos de las unidades académicas [escuelas, facultades e institutos].
- II. Definir conjuntamente con los coordinadores o responsables de Servicio Social de las unidades académicas [escuelas, facultades e institutos] los criterios de asignación de los prestadores de servicio social.
- III. Promover, supervisar y evaluar conjuntamente con los coordinadores o responsables de servicio social de las unidades académicas [escuelas, facultades e institutos] las actividades realizadas por los alumnos y pasantes en los programas de servicio social.
- IV. Controlar la prestación del servicio social de los alumnos o pasantes de cada una de las unidades académicas.
- V. Validar el servicio social realizado por los alumnos o pasantes.
- VI. Extender la constancia de servicio social definitiva al interesado que haya concluido satisfactoriamente el servicio social.

**Artículo 20.** El Director de Servicio Social de la Universidad y los coordinadores o responsables del Servicio Social de las unidades académicas [escuelas, facultades e institutos] formarán la Comisión Coordinadora del Servicio Social, la cual dependerá de la Secretaría General. Las reuniones serán presididas por el Director de Servicio Social de la Universidad designado por la Rectoría. La Comisión Coordinadora del Servicio Social tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar la prestación del Servicio Social Universitario.
- II. Establecer vínculos con las dependencias federales, estatales y municipales con el fin de celebrar convenios de colaboración, coordinación e intercambio para la prestación del servicio social.
- III. Elaborar y proponer programas unidisciplinarios, interdisciplinarios y multidisciplinarios, así como proponer los criterios para la adscripción de los prestadores de servicio social a cada programa.
- IV. Elaborar un calendario de reuniones para programar labores conjuntas de planeación, promoción y apoyo al servicio social.

- V. Coordinar la integración de las brigadas que realizarán los programas multidisciplinarios del servicio social.
- VI. Supervisar y evaluar el servicio social de alumnos y pasantes.
- VII. Dar a conocer a la comunidad universitaria y a la sociedad, por todos los medios a su alcance, un listado anual de prestadores de servicio social, sus periodos de servicio y sus adscripciones así como un informe general acerca de los servicios brindados por la Universidad, a través de sus prestadores de servicio, a la sociedad.

**Artículo 21.** Son obligaciones de los prestadores de servicio social:

- I. Inscribirse en los programas de servicio social previamente aprobados por las instancias establecidas en el artículo 17 de este reglamento. Los alumnos o pasantes deberán realizar trámites de inscripción en la Dirección de Servicio Social.
- II. Realizar con responsabilidad las actividades señaladas en el programa al cual estén adscritos.
- III. Presentar un plan de trabajo inicial, informes mensuales y un reporte final en los términos que señale la Dirección de Servicio Social.

**Artículo 22.** Los pasantes que sean trabajadores de la federación, del gobierno del estado o municipal podrán prestar su servicio social en las dependencias que laboran, siempre y cuando las realicen en actividades afines al área de conocimiento de su formación profesional. Los pasantes de carreras relacionadas con las ciencias de la salud, están obligados a prestar servicio social en el área de conocimiento en la que fueron formados.

**Artículo 23.** La Dirección de Servicio Social, los responsables del servicio social en las unidades académicas y en su caso la Comisión Coordinadora del Servicio Social supervisarán y evaluarán la prestación del servicio social que realice el alumno o pasante cuando menos una vez, en el periodo de desarrollo del servicio social o cuando concluya su servicio social para comprobar el cumplimiento de las actividades programadas.

En caso de ser satisfactoria la prestación de servicio social, se procederá a certificarlo y reconocerlo. En caso contrario indicarán al alumno las actividades complementarias que estimen conveniente para poder otorgarle la certificación.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Este Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta UABJO, órgano informativo de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

**Segundo.** Quedan abrogadas todas las disposiciones del Reglamento General de la Ley Orgánica de octubre de 1969.

**Tercero.** Los estudiantes y pasantes que se encuentren prestando su servicio social en la fecha que entre en vigencia el presente Reglamento, podrán concluirlo de conformidad con las disposiciones aplicables anteriormente.